



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de  
Fiscalización Ambiental

## **Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Energía**

### **RESOLUCIÓN N° 030-2015-OEFA/TFA-SEE**

**EXPEDIENTE N°** : 001-2015-TFA-SEE/QUEJA

**ADMINISTRADO** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.

**SECTOR** : ENERGÍA

**MATERIA** : QUEJA

Lima, 24 de julio de 2015

#### **VISTOS:**

El escrito de queja presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, **Electrocentro**) contra la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la **DFSAI**) y el Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI del 23 de julio de 2015 y;

#### **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**)<sup>1</sup> dispone que la queja puede presentarse contra los defectos de tramitación, esto es, contra aquellos incumplimientos de las reglas que regulan la conducción de los procedimientos y cuya inobservancia supone la paralización o infracción de los plazos establecidos legalmente, infracción de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva que ponga fin a la instancia.

2. En esa línea, la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-OEFA/CD, que aprueba las "Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, **la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-OEFA/CD**)<sup>2</sup>, dispone que la queja

<sup>1</sup> LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 158°.- Queja por defectos de tramitación

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.  
(...)

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-OEFA/CD, que aprueba las "Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", publicada el 5 de marzo de 2015.

Artículo 4°.- Queja por defectos de tramitación

La queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.

por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo.

3. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final en la instancia respectiva, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. No obstante, la misma Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-OEFA/CD establece de manera expresa que, aquellos vicios de trámite posteriores, esto es, aquellos que ocurran luego del pronunciamiento definitivo como, por ejemplo, la notificación defectuosa de la resolución final, la denegatoria de recurso, entre otros, podrán canalizarse a través del mecanismo de la queja<sup>3</sup>.
4. Por otro lado, el literal c) del artículo 8° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD<sup>4</sup>, establece como una de las funciones de las Salas Especializadas, el tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de línea, respecto de expedientes materia de su competencia, de acuerdo con la Directiva que aprueba el Consejo Directivo.
5. En ese contexto, es pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM<sup>5</sup> (en adelante, **Decreto Supremo N° 022-2009-**

<sup>3</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-OEFA/CD**  
**IV. CONTENIDO.-**

**Artículo 6.- Supuestos para la interposición de la queja**

(...)

6.2 El presupuesto para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo.

**Artículo 7.- De la oportunidad**

(...)

7.2 El límite temporal señalado en el Numeral 7.1 precedente no opera para los siguientes defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la emisión de la resolución final de la instancia respectiva:

- a) La notificación defectuosa de la resolución
- b) La denegatoria de recursos
- c) La demora en la concesión de una apelación
- d) La omisión o el retraso en la elevación del expediente a la Sala competente; u,
- e) Otros defectos de trámite similares.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2013-OEFA/CD**, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 2 de agosto de 2013, modificada por la Resolución N° 038-2014-OEFA-CD, publicada el 28 diciembre de 2014.

**Artículo 8°.- Funciones de las Salas Especializadas**

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

(...)

c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de línea, respecto de expedientes materia de su competencia, de acuerdo a la Directiva que aprueba el Consejo Directivo.

(...)

<sup>5</sup> **DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Interno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado el 15 de diciembre de 2009.

**Artículo 7°.- Estructura Orgánica**

La Estructura Orgánica del OEFA es la siguiente:

(...)

MINAM), los órganos de línea del OEFA son los siguientes: (i) Dirección de Evaluación; (ii) Dirección de Supervisión; y, (iii) Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

6. Electrocentro interpuso reclamo en queja contra la DFSAI, alegando que mediante Resolución Directoral N° 554-2015-OEFA/DFSAI se denegó, por extemporáneo, su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, pese a que este había sido presentado dentro del plazo para su interposición. Al respecto, señaló el haber tomado conocimiento de la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI recién el 27 de mayo de 2015, dado que la DFSAI notificó el referido acto administrativo al domicilio ubicado en Av. Camino Real N° 348, Oficina 1302, Torre El Pilar – Centro Comercial Camino Real, San Isidro, sin tomar en consideración la variación de su domicilio procesal indicada en el escrito de fecha 9 de abril de 2015.
7. Respecto de dicho punto, de la revisión del Informe N° 020-2015-OEFA/DFSAI del 23 de julio de 2015, esta Sala observa que mediante Resolución Directoral N° 663-2015-OEFA/DFSAI del 20 de julio de 2015<sup>6</sup>, la DFSAI concedió el recurso de apelación interpuesto por Electrocentro, considerando para ello la fecha efectiva en la cual el administrado tomó conocimiento de la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, lo cual implica que el defecto alegado por Electrocentro fue subsanado.
8. Partiendo de lo antes expuesto debe mencionarse que, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321 del Código Procesal Civil<sup>7</sup> – instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos<sup>8</sup>.
9. Dado que en el presente caso el defecto alegado por Electrocentro ya ha sido subsanado con posterioridad al inicio del procedimiento de queja, y el presupuesto objetivo para que exista pronunciamiento sobre el fondo ante una queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, carece de objeto que esta Sala se pronuncie al respecto, al haberse producido la sustracción de la materia.

f) Órganos de Línea

- Dirección de Evaluación
  - Dirección de Supervisión
  - Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- (...)

<sup>6</sup> Dicho acto administrativo fue notificado a Electrocentro el 23 de julio de 2015.

<sup>7</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.-** Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:  
1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.  
(...)

<sup>8</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

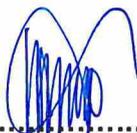
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución del Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. y a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER**  
Presidente  
Sala Especializada en Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**EMILIO JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ**  
Vocal  
Sala Especializada en Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**SEBASTIÁN ENRIQUE SUI TO LÓPEZ**  
Vocal  
Sala Especializada en Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental